



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0064-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 19/01/2018	Hora: 11:41:34.57... Folios:

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 131-3476 del 12 de mayo de 2017, la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S** identificada con Nit 811.032.038-9, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.786.007, en calidad de autorizado de la empresa **PREDIOS GUTIERREZ & CIA S.C.A** con Nit 900.845.800-7 a través de su representante legal el señor **RICARDO GUTIERREZ PARDO** identificado con cedula de ciudadanía número 17.137.562, presentó ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas, generadas por las empresa, en beneficio del predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-74673, ubicado en la vereda cabeceras del municipio de Rionegro.

Mediante oficio con Radicado 131-0501 del 24 de mayo del 2017, la corporación requirió al interesado para que allegara información complementaria al trámite

Mediante oficio con radicado 131-0121 del 5 de enero del 2018 la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S**, allega la información correspondiente al oficio 131-0501 del 24 de mayo del 2017

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. INICIAR EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S** identificada con Nit 811.032.038-9, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.786.007, en calidad de autorizado de la empresa **PREDIOS GUTIERREZ & CIA S.C.A** con Nit 900.845.800-7 a través de su representante legal el señor **RICARDO GUTIERREZ PARDO** identificado con cedula de ciudadanía número 17.137.562, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas, generadas por las empresa, en beneficio del predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-74673, ubicado en la vereda cabeceras del municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el radicado N° 131-3476 del 12 de mayo de 2017 y 131-0121 del 5 de enero del 2018.

Gesti3n Ambiental, social, participativa y transparente



Corporaci3n Aut3noma Regional de las Cuencas de los R3os Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medell3n - Bogot3 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicol3s Ext: 401-461, P3ramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto Jos3 Maria C3rdava - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTICULO TERCERO. SE INFORMA a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA** o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que la faculta.

Parágrafo 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GUTIMILKO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ MAYA**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150427573

Proyectó: Alejandra Valencia.

Revisó: Piedad Usuga

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 15/01/2018